

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

## 2230

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025, de la Directora de Infraestructuras del Transporte, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto constructivo de supresión de los pasos a nivel de Illumbe y Torrekua en Usurbil».*

Mediante Resolución de fecha 11 de marzo de 2025 se aprobó el «Proyecto constructivo de supresión de los pasos a nivel de Illumbe y Torrekua en Usurbil». La misma fue publicada el 31 de marzo de 2025 en el Boletín Oficial del País Vasco (n.º 62).

Posteriormente, mediante Resolución de fecha 3 de abril de 2025 se aprobó nuevamente el «Proyecto constructivo de supresión de los pasos a nivel de Illumbe y Torrekua en Usurbil» publicándose el 25 de abril de 2025 en el Boletín Oficial del País Vasco (n.º 78).

La nueva aprobación se debió a que en el proyecto original no se había destinado suficiente dinero al desbroce y tala de árboles de una masa de arbolado frondosa que se afecta con la actuación, lo que supone un aumento del presupuesto en la partida de «Trabajos fuera de la plataforma ferroviaria».

Los pasos a nivel de Illumbe (PK96+609) y de Torrekua (PK 96+873) pertenecientes a la línea Bilbao-Donostia de ETS son pasos a nivel de clase A (Activa), con protección únicamente a través de señales verticales de paso a nivel. Son pasos para el acceso a las zonas agrícolas adyacentes.

El paso a nivel de Aguinaga (PK 96+971) es el principal de la zona y sirve de acceso al barrio de Aguinaga desde la C.N. 634. Es un paso tipo C, dotado de barreras automáticas y sonería y señales luminosas a carretera.

Para mejorar las condiciones de explotación y la seguridad de la línea Bilbao-Donostia de Red Ferroviaria Vasca, se plantea la supresión de los dos primeros pasos a nivel (Torrekua e Illumbe) y concentrar los tres pasos existentes en el actual paso a nivel de Aginaga.

El objeto del presente proyecto es recoger las actuaciones necesarias para la supresión de los citados pasos a nivel.

A efectos de obtención de los terrenos y de la gestión de los bienes y derechos afectados, el proyecto contiene la identificación pormenorizada de los mismos mediante la relación y planos parcelarios del Anejo de expropiaciones.

Este órgano es competente para la tramitación de los expedientes de expropiación necesarios para la ejecución de las actuaciones en materia de infraestructura del transporte, según lo dispuesto en el artículo 11.2.c) del Decreto 382/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, modificada por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, la aprobación de proyectos de líneas ferroviarias, tramos de las mismas u otros elementos de la infraestructura ferroviaria o de modificación de las preexistentes que requiera la utilización de nuevos terrenos, supondrá, a efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados identificados en los mismos, la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia de la misma.

viernes 23 de mayo de 2025

No obstante, aunque se entienda que la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados se encuentra implícita en la aprobación del proyecto, los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, establecen la obligación de formular la relación descriptiva de dichos bienes y derechos y someterla al trámite de información pública, a fin de que puedan formularse alegaciones y aportar datos en orden a la rectificación de los posibles errores de la misma y a la correcta determinación de los interesados.

Por lo cual, vistas las disposiciones citadas y demás concordantes y de general aplicación,

#### RESUELVO:

Someter al trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto constructivo de supresión de los pasos a nivel de Illumbe y Torrekua en Usurbil», al objeto de que, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente Resolución, puedan presentarse alegaciones a los efectos de subsanar los posibles errores de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y concordantes de la Ley 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, dirigiéndose para ello a la Dirección de Infraestructuras del Transporte del Departamento de Movilidad Sostenible (calle Donostia-San Sebastián, 1 –Lakua 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

Durante el referido plazo, la relación de bienes y derechos quedará asimismo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Usurbil.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de abril de 2025.

La Directora de Infraestructuras del Transporte,  
MARÍA DOLORES DE JUAN DE MIGUEL.

viernes 23 de mayo de 2025

## ANEXO

## TÉRMINO MUNICIPAL DE USURBIL

N.º de finca	Ref. catastral	Propietario	Tipo de afección (m²)			Naturaleza
			Pleno dominio	Servidumbre permanente	Ocupación temporal	
002	03-217	Ana Isabel Aginaga Ibarгойen	0	157	157	Pradera y arbolado frutal
003	03-001	Marie Paul Bignalet Zatarain Xavier Paul Zatarain Bignalet Sonia Zatarain	0	621	621	Huerta, pradera y arbolado frutal y frondosas
004	7591031	Ayuntamiento de Usurbil	0	8	333	Aparcamiento asfaltado
005	04-268	María Jesús Olasagasti Irizar	0	126	126	Terreno enyerbado y afirmado